



PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-028-2022-00359-00

Ingresan las diligencias al Despacho del señor Juez para informarle que el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga, en virtud de lo ordenado en Acuerdo No. CSJSAA23-269 del 26/07/2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena **AVOCAR** el conocimiento de la demanda que es promovida por la congregación religiosa **FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA**, en contra de **NELLY LEÓN RUEDA**, el cual ha sido remitido por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJSAA23-269 del 26 de julio de 2023, que dispuso la redistribución de los asuntos que tenían a su cargo los Juzgados 28 y 29 Civiles Municipales de Bucaramanga, entre los 25 Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga restantes.

Ahora bien, examinado el proceso y en aras de continuar el trámite procesal, se advierte que se encuentra pendiente por realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, como lo preceptúa los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en la dirección indicada en la demanda, conforme se requirió en el numeral 4º del auto de fecha 19/01/2023, el cual libró mandamiento de pago.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, según lo motivado.

SEGUNDO: Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a notificar a la demandada **NELLY LEÓN RUEDA**, según lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 19/01/2023.



Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

TERCERO: Remítase por Secretaría el link al demandante el vínculo del proceso digital a fin de que continúe revisando las actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 18 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4754c7f1996c55d615dd4466e5fab50da47a7934f5e96d6e18eac0a14b64c8a**

Documento generado en 17/08/2023 01:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>